

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00614-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena nuevamente la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo, cual se señala la hora de las 10:30 am del día 18 de septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00074-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala nuevamente la hora de las 10:30 a.m. del día 18 de septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: DANIVER EDUARDO GONZÁLEZ PATIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme lo dispuesto en el artículo 229 del Código General del Proceso, se conmina a la parte demandante a que facilite y preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen encomendado al perito designado, previéndosele de las consecuencias consagradas en el artículo 233 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio sin diligenciar con anexos, recibido el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00527-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR
CONTRA: LEIDY JOHANA PAREJA ARANGO
JENNIFER TATIANA NIETO CARVAJAL

El anterior despacho comisorio, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 004
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de Septiembre del año 2020.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto comuníquesele a la entidad auxiliar de justicia designada como secuestre: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 057
Comitente: JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala de nuevo la hora de las 10:00 a.m. del día de 01 de octubre del año 2020.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, comuníquese le a la entidad auxiliar de justicia FUNDACIÓN AYUDATE, Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00525-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA: ALBA MARINA GUZMÁN PÉREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial recorrió traslado en tiempo de la excepción propuesta.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 05 de Octubre de 2020.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer personalmente con sus apoderados (de ser el caso) a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales, aportadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

Prueba de oficio:

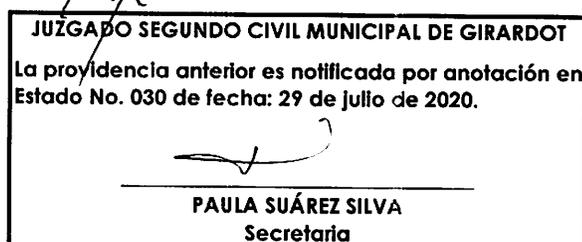
Se ordena a la compañía BAYPORT COLOMBIA S.A., que dentro del término de cinco (5) días, aporte el Histórico de Pagos del crédito objeto del presente proceso, en donde se refleje la fecha del otorgamiento del préstamo; el valor del crédito; la cantidad de cuotas; el valor y fecha de cada una de las cuotas pagadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00245-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA: FERVICO LTDA.
NELSON VILLA CORREDOR
SANDRA LILIANA RONCANCIO ROJAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de SANDRA LILIANA RONCANCIO ROJAS, a:

Dr. (a) JANER PEÑA ARIZA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00153-00
CAUSANTE: ENRIQUETA GÓNGORA VIUDA DE CASTILLO

De conformidad con lo establecido en los artículos 293, 108 e inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la referencia, se designa como curador Ad - Litem de ANA ROSA CASTILLO GÓNGORA, a:

Dr. (a) JENIFER ANDREA VARÓN NARVÁEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con anexos y poder, recibido EN TIEMPO el 16 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00364-00
DEMANDANTE. AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUABLANCA VIS
CONTRA. ANDRÉS ARTURO VANEGAS SEGURA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial (folios 39 al 66 C1), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ, como mandatario judicial del demandado ANDRÉS ARTURO VANEGAS SEGURA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00608-00
DEMANDANTE. RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONTRA. BETY DURÁN

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, actuando en causa propia, el día 12 de noviembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a BETY DURÁN, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso 4 de marzo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 1, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y

determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 24 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00671-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO BALLESTEROS MARÍN
CONTRA: ÁNGELA MARCELA ORTIZ MORENO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada MARÍA PAULA PATIÑO FARIETA, como apoderada sustituta de la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza a la apoderada sustituta de la parte demandante para que retire la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00593-00
DEMANDANTE: FERNANDO ELIECER LÓPEZ TAPARCUA
CONTRA: MARÍA AGUSTINA PUIN DE BARÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por vía de reposición se revisa el auto calendado el 3 de julio de 2020, mediante el cual se ordena integrar el contradictorio con los propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 307-59412, 307-17396 y 307-59410.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el abogado de la parte actora que la solicitud génesis del auto reclamado, obedece a que si bien es cierto en diferente proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se ordenó la integración de la Litis, la misma obedeció a un experticio erróneo que se tomó dentro de dicha causa, pues el predio objeto de proceso no ocupa propiedades vecinas; sin embargo ello llevó a aquella autoridad tomar tal decisión.

No obstante lo anterior aclara que el precitado dictamen si se encontraba en lo correcto frente a los costados "ORIENTE NORTE", del predio objeto del proceso, es por lo que dentro de la presente causa fue corregida de manera física la extensión respetando la orientación geográfica que existe en catastro municipal, es por lo que considera no ser necesario integrar el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura este Despacho no encuentra que se haya incurrido en el yerro endilgado por el impugnante.

Es así que el punto en discusión, radica en que considera el abogado opugnador que para la presente demanda fueron respetados los linderos de los predios vecinos ubicados en los límites del costado "ORIENTE NORTE" del predio objeto del proceso.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso se señala:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.”

El Despacho debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso:

“DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

...

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

...

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, si bien el apoderado de la parte actora, solicita que se revoque el auto de marras pues no se está afectando propiedad alguna contigua al predio objeto del proceso, debe tenerse en cuenta que el espíritu mismo del proceso de pertenencia trata es sobre la identificación del predio al que se aspira obtener derechos reales y que el resultado positivo o negativo de las pretensiones de la demanda depende del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para ello, como del respeto de los derechos fundamentales propios y ajenos que podrían verse afectados con la resultados del proceso.

Para el caso se ha de tener en cuenta que el mencionado dictamen presentado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito, no fue objeto de reparo en su momento procesal oportuno, siendo por lo que estaría vigente.

En este orden de ideas, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, profirió providencia de fecha 5 de abril de 2013 dentro del proceso Exp. 5400131030032007-00200-01, en la cual señaló:

“La Corte, en tal sentido, ha expuesto que “puede ocurrir que la relación litigiosa esté compuesta de un número plural de personas que integren los extremos demandante o demandado, o ambos, lo que da lugar al fenómeno litisconsorcial en sus formas necesaria y facultativa. Al respecto, la Sala (Cfr. Sent. Cas. de 24 de octubre de 2000. Exp. 5387) ha señalado que “[e]l litisconsorcio, como con claridad lo da a entender la propia palabra, supone la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, o ambas, vista la parte, claro está, en sentido material (...) La propia ley, distingue, nominándolos, dos clases de litisconsorcio: el facultativo (artículo 50 del Código de Procedimiento Civil) y el necesario (artículo 51 ibídem). El primero, también llamado voluntario, se presenta cuando la pluralidad de sujetos en los extremos de la relación depende de la exclusiva voluntad de las partes, bien porque varias personas deciden demandar conjuntamente, ora porque bajo ese mismo criterio facultativo la demanda se propone contra varios demandados. Cualquiera sea la situación de la pluralidad de sujetos, el litisconsorcio facultativo ofrece un típico caso de acumulación subjetiva de pretensiones, cuya justificación se halla en la economía procesal. De ahí, entonces, que el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil, consagre que los litisconsortes en sus relaciones con la contraparte serán considerados como ‘litigantes separados’ (...) El litisconsorcio necesario puede originarse en la ‘disposición legal’ o imponerlo directamente la ‘naturaleza’ de las ‘relaciones o actos jurídicos’, respecto de los cuales ‘verse’ el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, ‘en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos’ (G.J. t. CXXXIV, pág. 170), o como la propia ley lo declara, ‘cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes...’ (artículo 51 Código de Procedimiento Civil)’ (...).

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, en Auto T182 de 2009 ha señalado respecto al Litis consorcio:

“Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales...¹

“...se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciere, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”².

Por lo tanto, como quiera que de acuerdo a los supuestos de hecho previstos dentro de la presente causa, se tiene la existencia de sujetos con derechos que podrían verse afectados al ser excluidos, por cuanto para el caso debe promulgarse una decisión uniforme que afectaría a todos, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, siendo necesario integrar la litis, por cuanto su omisión recaería en una nulidad de lo actuado de conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, es por lo que quien aquí preside de manera oficiosa ordenó su vinculación para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses.

¹ Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M. P. Antonio Barrera Carbonell

² Sentencia T-289 de 5 de julio de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Bajo este contexto no se admiten los argumentos del apoderado de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia adiada el 3 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de julio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 009-20
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Para la práctica de la diligencia de entrega decretada por el comitente, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 24 de septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00443-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MEDINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia de la aceptación al procedimiento de negociación de deudas, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: El Juzgado suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00432-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JACQUELINE SABOGAL SALAZAR

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese al interesado Dr. JANER PEÑA ARIZA. Ofíciase.

Respecto al protocolo para la entrega de oficios, el interesado puede concertar cita para tales efectos a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00113-00
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, el Juzgado le impartirá aprobación, descontando el valor por concepto de "VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO", el cual hace parte de la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de catorce TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$309.660,00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 23 de julio del año en curso, junto con los documentos enunciados.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL No.25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN ACOSTA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA y en contra de FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y RUBÉN ACOSTA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 590 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha 29 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00284-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: JUAN DAVID PEÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando que el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, no funge como apoderado dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Sería el caso entrar a resolver acerca de la liquidación del crédito que precede presentada por el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, sino fuera porque de acuerdo al auto de fecha 14 de enero de 2020 (folio 91 C1), se ordenó que de manera previa a impartir estudio a la solicitud de sustitución de poder a su favor presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ, hiciera presentación personal al mencionado poder, sin que se hubiera dado cumplimiento a ello.

Es por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que precede.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, frente a la solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ, preséntese la misma a través del correo electrónico que ha suministrado para surtir las actuaciones judiciales dentro de la presente causa, de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mismo, la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 2 de marzo del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Requerir al administrador del parqueadero denominado BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al oficio 2448 del 29 de octubre de 2019. Oficiese anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido en el auto que precede.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00301-00
CAUSANTES: MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ y
HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA y a AMPARO MARÍA RODRÍGUEZ PUERTA, como herederas de la causante MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PUERTA, como mandatario judicial de MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA y AMPARO MARÍA RODRÍGUEZ PUERTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 07 de octubre del año 2020, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA dentro de la sucesión acumulada de la causante MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 9.835
DEMANDANTE: BEATRIZ LÓPEZ DE CARVAJAL
CONTRA: EFRAÍN GUTIÉRREZ y
MARCO ANTONIO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese a la persona interesada MARCO ANTONIO CASTAÑEDA RUIZ. Oficiese.

SEGUNDO: Respecto al protocolo para la entrega de oficios, el interesado puede concertar cita para tales efectos a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

TERCERO: Tenga en cuenta el signatario que a través del auto adiado 14 de diciembre de 2018 fue resuelta su petición radicada en pretérita ocasión siendo expedido en su momento el correspondiente oficio de desembargo requerido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 22 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2019-00353-00
DEMANDANTE. JAIME GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
CONTRA. MARTHA JUDITH ROMERO BUITRAGO y
JUAN JOSÉ CORNEJO BARREDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con el escrito allegado por la parte demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a MARTHA JUDITH ROMERO BUITRAGO y a JUAN JOSÉ CORNEJO BARREDA, del auto de mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 14 y 17 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-013-002-2017-00461-00
DEMANDANTE. PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA
CONTRA. LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA
AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA
MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y
HENRY BETANCOURT FIGUEROA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con las cuentas rendidas por el secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA, es por lo que se, RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, de la anterior rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia. Folios 468 al 473 del cuaderno 1.

SEGUNDO: Corrido el traslado ordenado en el numeral anterior, se procederá a señalar los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia REINALDO ROMERO ORTEGA.

TERCERO: La copia del certificado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT y de la Escritura Pública de protocolización de la diligencia de remate, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de las partes. Folios 478 al 488 del cuaderno 1.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes la solicitud de pago de honorarios del perito designado JOSÉ RENE CARDOZO, en todo caso sobre tal emolumento será objeto de decisión, al momento de proferirse sentencia de distribución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

21 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-013-002-2017-00461-00
DEMANDANTE. PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA
CONTRA. LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA
AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA
MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y
HENRY BETANCOURT FIGUEROA

De conformidad con el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de gastos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00368-00
DEMANDANTE. MARÍA ÁNGELA JARA MORENO
CONTRA. MERCEDES GONZÁLEZ DE ALBARRACÍN
SANDRA ALBARRACÍN GONZÁLEZ
MARTHA ALBARRACÍN GONZÁLEZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena nuevamente la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 10:30 a.m del día 04 de Septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, de fecha 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, fueron suspendidas las diligencias por fuera de los Despacho Judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para la práctica de la diligencia decretada, nuevamente se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 07 de Septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 22 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la aceptación del cargo del perito designado JOSÉ RENÉ CARDOZO. Désele posesión.

SEGUNDO: Como quiera que ya fueron decretados mediante auto del 31 de enero de 2020, no se accede a la solicitud del perito designado, de gastos para el experticio encomendado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 10 y 14 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00083-00
DEMANDANTES. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ABSALÓN VERGAÑO SANDOVAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyase al demandado ABSALÓN VERGAÑO SANDOVAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio sin diligenciar con anexos, recibido el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00589-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: JULIO CÉSAR DÍAZ NIETO

El anterior despacho comisorio, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio sin diligenciar con anexos, recibido el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00477-00
DEMANDANTE. CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA. ANA MERIDES ASIS CERCAMO

El anterior despacho comisorio, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2018-00413-00
DEMANDANTE: CARMENCITA REYES DE TORRES
CONTRA: CAMILO EDUARDO BALLESTEROS y
EMMA TORRES RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió traslado de la contestación de la demanda presentada de la curadora ad litem de de los herederos determinados e indeterminados de PABLO ENRIQUE TORRES RAMÍREZ.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir continuación de la Audiencia Inicial, las horas de las 9:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer personalmente con sus apoderados a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 21 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00559-00
DEMANDANTE: MONTANA CONDOMINIO
CONTRA: LUIS JORGE JARAMILLO OCHOA y
JAVIER MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese al apoderado JANER PEÑA ARIZA. Oficiese.

Respecto al protocolo para la entrega de oficios, el interesado puede concertar cita para tales efectos a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00069-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANDREA PATRICIA NOVOA URREGO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado, el día 4 de febrero de 2020, citó en juicio ejecutivo a ANDREA PATRICIA NOVOA URREGO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en tres pagarés junto con los intereses.

Por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 16 de marzo de 2020 (folios 46 y 55 vuelto), al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló las obligaciones, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo dos pagarés visibles a folios 2 al 10 del presente cuaderno, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. Los documentos aportados cumplen con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero y contra estos no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos

del artículo 422 del Código General del Proceso, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 Ibídem.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas en forma solidaria a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$700.000 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00513-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: FLOR ALBA VIDALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de FLOR ALBA VIDALES, a:

Dr. (a) DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00496-00
DEMANDANTE: EMMA FORERO ARAGÓN
CONTRA: MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes, de igual manera de la comprobación aritmética realizada, no se encuentra se haya hecho aplicación a la totalidad de los depósitos judiciales existentes para este proceso en los términos previstos en el artículo 1.653 el Código Civil. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
08-dic-2016	09-jun-2020

CAPITAL :			\$	4.500.000,00
Intereses liquidación anterior hasta	07-dic-16		\$	3.900.387,15
	Sub-Total		\$	8.400.387,15
(-) VALOR DE ABONO No. 404528 HECHO EN	dic-19-2016		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 405764 HECHO EN	ene-2-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 407896 HECHO EN	feb-3-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 410795 HECHO EN	mar-22-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 412599 HECHO EN	abr-12-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 414707 HECHO EN	may-12-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 416811 HECHO EN	jun-14-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 419102 HECHO EN	jul-11-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 419986 HECHO EN	jul-27-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 422444 HECHO EN	ago-28-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 426121 HECHO EN	oct-10-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 428331 HECHO EN	nov-17-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 430896 HECHO EN	dic-21-2017		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 434199 HECHO EN	feb-7-2018		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 434910 HECHO EN	feb-22-2018		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 438539 HECHO EN	abr-13-2018		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 438593 HECHO EN	abr-13-2018		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 442815 HECHO EN	jun-20-2018		\$	216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 446622 HECHO EN	ago-1-2018		\$	216.387,00
Total Intereses Mora liquidación anterior			\$	0,00
	Total cap		\$	4.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-dic-2016	31-dic-2016	24	2,75	\$ 98.955,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 376.987,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 381.005,63
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 255.517,50
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 120.825,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 122.934,38
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 117.900,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 120.725,63
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 120.260,63

01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	110.302,50
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	120.202,50
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	115.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	118.807,50
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	114.075,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	116.424,38
01-ago-2018	01-ago-2018	1	2,49	\$	3.738,75
				Sub-Total	\$ 6.913.861,88
(-) SALDO DE ABONO No.446622 HECHO EN				ago 1/ 2018	\$ 210.965,85
				Sub-Total	\$ 6.702.896,03
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2018	22-ago-2018	21	2,49	\$	78.513,75
				Sub-Total	\$ 6.781.409,78
(-) VALOR DE ABONO No. 447447 HECHO EN				ago 22/ 2018	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 6.565.022,78
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-ago-2018	31-ago-2018	9	2,49	\$	33.648,75
01-sep-2018	27-sep-2018	27	2,48	\$	100.288,13
				Sub-Total	\$ 6.698.959,65
(-) VALOR DE ABONO No. 450042 HECHO EN				sep 27/ 2018	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 6.482.572,65
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-sep-2018	30-sep-2018	3	2,48	\$	11.143,13
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	114.099,38
01-nov-2018	06-nov-2018	6	2,44	\$	21.926,25
				Sub-Total	\$ 6.629.741,40
(-) VALOR DE ABONO No. 000245 HECHO EN				nov 6/ 2018	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 6.413.354,40
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-nov-2018	13-nov-2018	7	2,44	\$	25.580,63
				Sub-Total	\$ 6.438.935,03
(-) VALOR DE ABONO No. 000394 HECHO EN				nov 13/ 2018	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 6.222.548,03
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-nov-2018	30-nov-2018	17	2,44	\$	62.124,38
01-dic-2018	18-dic-2018	18	2,43	\$	65.475,00
				Sub-Total	\$ 6.350.147,40
(-) VALOR DE ABONO No. 001468 HECHO EN				dic 18/ 2018	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 6.133.760,40
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-dic-2018	31-dic-2018	13	2,43	\$	47.287,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,02	\$	93.930,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	103.425,00
01-mar-2019	01-mar-2019	1	2,42	\$	3.631,88
				Sub-Total	\$ 6.382.034,78
(-) VALOR DE ABONO No. 003486 HECHO EN				mar 1/ 2019	\$ 216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 003511 HECHO EN				mar 1/ 2019	\$ 216.387,00
(-) VALOR DE ABONO No. 003538 HECHO EN				mar 1/ 2019	\$ 216.387,00
				Sub-Total	\$ 5.732.873,78
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)	

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
17-oct-2019	31-oct-2019	15	2,39	\$		53.718,75
01-nov-2019	19-nov-2019	19	2,38	\$		67.794,38
				Sub-Total	\$	4.952.235,90
(-) VALOR DE ABONO No. 10389 HECHO EN				nov 19/ 2019	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.735.848,90
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
20-nov-2019	30-nov-2019	11	2,38	\$		39.249,38
01-dic-2019	16-dic-2019	16	2,36	\$		56.730,00
				Sub-Total	\$	4.831.828,28
(-) VALOR DE ABONONO. 11324 HECHO EN				dic 16/ 2019	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.615.441,28
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
17-dic-2019	31-dic-2019	15	2,36	\$		53.184,38
01-ene-2020	27-ene-2020	27	2,35	\$		95.023,13
				Sub-Total	\$	4.763.648,78
(-) VALOR DE ABONO No. 12144 HECHO EN				ene 27/ 2020	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.547.261,78
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
28-ene-2020	31-ene-2020	4	2,35	\$		14.077,50
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$		103.638,75
01-mar-2020	11-mar-2020	11	2,37	\$		39.084,38
				Sub-Total	\$	4.704.062,40
(-) VALOR DE ABONO No. 13402 HECHO EN				mar 11/ 2020	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.487.675,40
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 4.487.675,40)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
12-mar-2020	25-mar-2020	14	2,37	\$		49.607,51
				Sub-Total	\$	4.537.282,91
(-) VALOR DE ABONO No. 13586 HECHO EN				mar 25/ 2020	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.320.895,91
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 4.320.895,91)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
26-mar-2020	31-mar-2020	6	2,37	\$		20.470,24
01-abr-2020	27-abr-2020	27	2,34	\$		90.852,24
				Sub-Total	\$	4.432.218,39
(-) VALOR DE ABONO No. 14255 HECHO EN				abr 27/ 2020	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.215.831,39
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 4.215.831,39)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
28-abr-2020	30-abr-2020	3	2,34	\$		9.849,24
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$		95.857,47
01-jun-2020	08-jun-2020	8	2,27	\$		25.463,62
				Sub-Total	\$	4.347.001,72
(-) VALOR DE ABONO No. 15181 HECHO EN				jun 8/ 2020	\$	216.387,00
				Sub-Total	\$	4.130.614,72
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 4.130.614,72)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
09-jun-2020	09-jun-2020	1	2,27	\$		3.118,61
				Sub-Total	\$	4.133.733,33
(-) VALOR DE ABONO No. 15251 HECHO EN				jun 9/ 2020	\$	216.387,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-mar-2019	19-mar-2019	18	2,42	\$	65.373,75
			Sub-Total	\$	5.798.247,53
(-) VALOR DE ABONO No. 003981 HECHO EN			mar 19/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.581.860,53
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-mar-2019	31-mar-2019	12	2,42	\$	43.582,50
01-abr-2019	05-abr-2019	5	2,42	\$	18.112,50
			Sub-Total	\$	5.643.555,53
(-) VALOR DE ABONO NO. 004594 HECHO EN			abr 5/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.427.168,53
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2019	30-abr-2019	25	2,42	\$	90.562,50
01-may-2019	20-may-2019	20	2,42	\$	72.525,00
			Sub-Total	\$	5.590.256,03
(-) VALOR DE ABONO No. 005449 HECHO EN			may 20/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.373.869,03
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-may-2019	31-may-2019	11	2,42	\$	39.888,75
01-jun-2019	20-jun-2019	20	2,41	\$	72.375,00
			Sub-Total	\$	5.486.132,78
(-) VALOR DE ABONO No. 006245 HECHO EN			jun 20/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.269.745,78
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jun-2019	30-jun-2019	10	2,41	\$	36.187,50
01-jul-2019	10-jul-2019	10	2,41	\$	36.150,00
			Sub-Total	\$	5.342.083,28
(-) VALOR DE ABONO No. 007019 HECHO EN			jul 10/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.125.696,28
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jul-2019	31-jul-2019	21	2,41	\$	75.915,00
01-ago-2019	13-ago-2019	13	2,42	\$	47.092,50
			Sub-Total	\$	5.248.703,78
(-) VALOR DE ABONO No. 007853 HECHO EN			ago 13/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	5.032.316,78
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-ago-2019	31-ago-2019	18	2,42	\$	65.205,00
01-sep-2019	17-sep-2019	17	2,42	\$	61.582,50
			Sub-Total	\$	5.159.104,28
(-) VALOR DE ABONO No. 008749 HECHO EN			sep 17/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	4.942.717,28
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-sep-2019	30-sep-2019	13	2,42	\$	47.092,50
01-oct-2019	16-oct-2019	16	2,39	\$	57.300,00
			Sub-Total	\$	5.047.109,78
(-) VALOR DE ABONO No. 009503 HECHO EN			oct 16/ 2019	\$	216.387,00
			Sub-Total	\$	4.830.722,78

Sub-Total	\$	3.917.346,33
TOTAL	\$	3.917.346,33

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$3.917.346,33).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda, informando que fueron recibidos memoriales junto con anexos de manera EXTEMPORÁNEA el día de hoy, obrando en el correo institucional del Juzgado, 2 archivos de multimedia MP4, en formato de comprensión ZIP, los cuales no fueron posibles descargar; de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2020-00037-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO RODRÍGUEZ TORRES
CONTRA: KAREN ESTEFANÍA OLIVEROS VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tienen en cuenta los escritos presentados por la apoderada de la parte demandada, por haber sido presentados en forma extemporánea.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, como mandataria judicial de KAREN ESTEFANÍA OLIVEROS VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, las horas de las 9:00 a.m. del día de 30 de Septiembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho una vez corrido el traslado del escrito de contestación de la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZA CUELLAR PIEDRAHITA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, las horas de las 9: a.m. del día 8 de octubre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 14 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00614-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA: ALIDA MARÍA RINCÓN SALAZAR

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado, el Juzgado RESUELVE:

Se decreta el levantamiento de la medida cautelar ordenada a través del numeral "SEGUNDO" del Auto adiado 19 de noviembre de 2019 (folio 5 C2), que pesa sobre los dineros que posee la demandada en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, informando que fue allegado EN TIEMPO a través del apoderado de la parte actora, correo electrónico junto con anexos, recibido el 14 de julio del año en curso. Se deja en todo caso, constancia de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$2.675.134,75.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00614-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA: ALIDA MARÍA RINCÓN SALAZAR

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 14 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a la copropiedad CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA, la suma de \$2.675.134,75, por concepto de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 29 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

28 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto el 15 de los corrientes.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00195-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: ADRIANA LUCÍA URUEÑA FORERO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese hechos y pretensiones, precisando el número del pagaré suscrito el 6 de julio de 2015.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S., como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., como endosataria en procuración de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S.

SEXTO: Se reconoce a KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como Abogada de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha 29 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

28 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que la presente demanda fue recibida por reparto el 17 de los corrientes.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00197-00
DEMANDANTE: AMALIA RAMÍREZ LAGUNA
CONTRA: FABIO RAMÍREZ LAGUNA y
GIOVANNA XIMENA MEDINA TIQUE

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese las pretensiones 2ª, teniendo en cuenta que en la Audiencia de Conciliación, no se pactaron intereses de plazo ni moratorios.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce al Abogado MAURICIO ALVAREZ PARDO, como apoderado de AMALIA RAMÍREZ LAGUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha 29 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria